

Señora Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Chiquinquirá

Ref. Proceso: Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado)
Radicación: No. 2020-00200
Demandante: CORPORACION "CLUB DEL COMERCIO"
Demandado: RAFAEL IGNACIO NUÑEZ CASTELLANOS

INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL PROVEIDO DEL 28 DE ENERO DE 2.021 (PARCIAL)

HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, Abogado en ejercicio, teniendo mi calidad de apoderado de la parte demandada en el asunto de que da cuenta la referencia, manifiesto al Despacho que:

IBNERPONGO RECURSO DE REPOSICION e3n contra del auto del 28 de Enero de 2.021 en cuanto hace referencia al inciso final del Acápite de pruebas OFICIOS del mismo, es decir:

"De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del CGP, por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales puestos a favor de estas diligencias, al demandante"

RAZONES DE IMPUGNACION

El sustento del Recurso interpuesto se traduce en lo siguiente:

- 1) La Corporación "Club del Comercio" ha promovido demanda declarativa verbal en procura de obtener la restitución del inmueble conforme lo señala el petitum demandatario, acción iniciada en contera del señor RAFAEL IGNACIO NUÑEZ CASTELLANOS.
- 2) En el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de Noviembre de 2.020, se consignó, numeral cuarto de su parte resolutive:

"C U A R T O.- Advertir

A la demandada, que esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de la demandante" (Las negrillas son intencionales)

- 3) En el escrito contestatorio se propusieron excepciones de mérito donde en la llamada Excepción de Mérito denominada "PAGO" se anotó en uno de sus párrafos lo siguiente:

- 3) En el escrito contestatorio se propusieron excepciones de mérito donde en la llamada Excepción de Mérito denominada "PAGO" se anotó en uno de sus párrafos lo siguiente:

Por tal razón, "**y con el único fin de que sea oído el demandado RAFAEL IGNACIO NUÑEZ CASTELLANOS, se anexa la consignación efectuada por éste en la cuenta judicial que el Juzgado tiene en el Banco Agrario a su nombre, sin que esto implique aceptación expresa o tácita de la deuda, ya que se ha manifestado que por razón de la proposición de la excepción de mérito anterior, no está obligado a cancelar cánon de arrendamiento ni servicio público alguno. (El resaltado, la negrilla y la cursiva son intencionales).**"

- 4) Igualmente en el acápite de pruebas de carácter documental se expresó que:
V. "**DOCUMENTAL.-** Ruego tener como tal la consignación efectuada por mi mandante en el Banco Agrario de la ciudad a órdenes de su Despacho y para este proceso, **con el único fin de que sea escuchado y corresponde al pago de los cánones y pde servicios públicos que afirma la demanda se adeudan.**

- 5) Y en la parte final del memorial contestatorio se advierte:

"SOLICITUD ESPECIAL

Atendiendo el hecho de que acorde con la contestación de la demanda donde se desconoce la mora en el pago de los cánones de arrendamiento al igual que de servicios públicos (acueducto y energía eléctrica) alegados por la parte actora, y con el único objetivo de que sea escuchado mi mandante, solicito se retengan los dineros consignados hasta al proferimiento de la sentencia o antes si el proceso termina de manera anormal.que defina sobre ello."

- 6) Como puede deducirse fácilmente, se impetró de manera especial la retención de los dineros consignados hasta tanto se profiriera fallo o se terminara de otra manera el proceso, que no fue objeto de pronunciamiento de esta solicitud que de manera especial se invoco en la contestación demandatoria.
- 7) Por ello, creo que lo que fue objeto del presente recurso merece su revocatoria y Retener la suma consignada hasta el acto que finiquite el proceso.
- 8) Y es más, el artículo 384, numeral 4, inciso 4, advierte: "**...Los cánones de arrendamiento depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos ...**". **Que fue lo que sucedió en este asunto.** Aspecto que no fue señalado por el Despacho
- 9) A más de lo anterior, estoy solicitando la nulidad del proceso por falta de jurisdicción y competencia que respaldan aún más las razones del recurso.

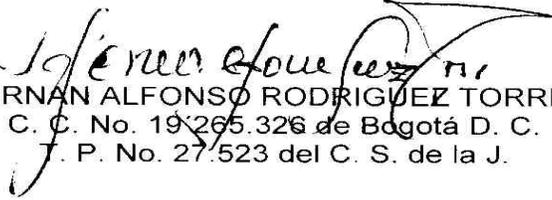
PETICION

Acorde con lo expresado, SOLICITO:

REVOCAR EL AUTO DEL 27 DE ENERO DE 2.021 en lo que objeto de Recurso.

Consecuencialmente, NEGAR LA ENTREGA DE LOS DINEROS RECLAMADOS POR LA PARTE ACTORA por lo señalado en este escrito.

Cordialmente,


HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES
C. C. No. 19.265.326 de Bogotá D. C.
T. P. No. 27.523 del C. S. de la J.